

ACTA DE VOTACIÓN DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de setiembre de 2023, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 06_Capítulo II “Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas”**; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: las Dras. Liliana Sarganas, Andrea Custodio y Ana Laura Machado; Por la Delegación de los Trabajadores: El Sr. Gustavo Rosa en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); Por la Delegación de los Empleadores: El Dr. César Signorelli, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se estableció por el Poder Ejecutivo y se comunicó fehacientemente en el orden del día la propuesta de votación para el Grupo 8 Subgrupo 06, citándose para el día de la fecha a la hora 10.30, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14° de la ley N° 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo presentó la siguiente propuesta de votación:

1) Vigencia del acuerdo: Abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio del 2025.

2) Ámbito de Aplicación: Las disposiciones del presente Acuerdo tienen carácter nacional y rigen para las empresas y trabajadores comprendidos en el Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”, Subgrupo N° 06, “Extracción de Minerales Metálicos, Piedras Preciosas y Semipreciosas; Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas y sintéticas”, Capítulo II “Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas”



4) Ajustes Salariales

I) Ajuste salarial 1° de julio de 2023:

Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial del **7,27%** (incluye 4,45% por concepto del 100% del correctivo final del convenio anterior y el 2,7% por concepto de inflación proyectada 01.01.2023 - 30.06.2023).

II) Ajuste salarial 1° de enero 2024:

Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial de **4,4 %**, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023,

III) Ajuste salarial 1° de julio 2024:

Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023, resultantes de la acumulación de los siguientes ítems:

a. 1,3 % por concepto de inflación proyectada (01.07.2024 - 31.12.2024).

b. En caso de corresponder un porcentaje por concepto de correctivo resultante de la comparación entre la inflación proyectada durante el período 01.07.2023 - 30.06.2024 (7.22%) y la efectivamente registrada en dicho período.

IV) Ajuste salarial 1° de enero 2025:

Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2025 un incremento salarial de 4,2% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024.

5) Correctivo final: El 1° de julio de 2025 se aplicará si corresponde un ajuste salarial por concepto de aplicación de correctivo por la comparación entre la inflación proyectada durante el período 01.07.2024 al 30.06.2025 y la efectivamente registrada en el mismo.



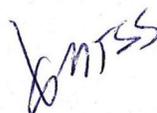
6) Salarios mínimos: Se establece en tabla adjunta los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1° de julio de 2023.

TERCERO: Se somete a votación la propuesta presentada, resultando votada en forma afirmativa por el Poder Ejecutivo y el sector empleador, y de forma negativa por el sector trabajador. En definitiva resulta aprobada por mayoría la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo.

CUARTO: El sector trabajador solicita dejar constancia que su voto negativo está fundamentado en que durante las presentes negociaciones no han prosperado nuestras propuestas salariales y con esta resolución se consagra el deterioro del salario real de los trabajadores. Estaremos atentos a que en la negociación futura se cumpla por parte del sector patronal y gubernamental lo dispuesto en la presente acta.

QUINTO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado.


ITSS


ITSS




ITSS



Cap II

Capítulo II "Extracción e industrialización de piedras preciosas y semipreciosas"

Salarios mínimos por categoría

		Ajuste
		01/07/23
		7,27%
		1,0727
GRUPO CANTERA		
Categorías		Salario nominal por hora (\$)
I		128,15
II		129,56
II		154,29
IV		171,04
V		233,21
GRUPO TALLER		
Categorías		Salario nominal por hora (\$)
I		126,57
II		136,06
II		147,98
IV		192,83
V		227,00
ADMINISTRACIÓN		
Categorías		Salario nominal por hora (\$)
I		126,57
II		136,06
II		147,98
IV		167,92
V		227,00